

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202601983

CONVENIO N°	202601983
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el objetivo de fomentar el uso y la apropiación de las TIC, contribuyendo al fortalecimiento de la política de Gobierno Digital en el Departamento del Atlántico.
ASOCIADO	FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE COLOMBIA – FPFSC
VALOR DEL CONVENIO	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$858.000.000)
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	27 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	30 de enero de 2026
SUPERVISOR	VIRGINIA VILLA DIAZGRANADOS – Profesional especializada Secretaría TIC

En la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026, en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico, siendo las 8:00 a.m. se reunieron la señora **VIRGINIA VILLA DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22449097, profesional especializada de la Secretaría TIC, en calidad de supervisora; y **ALBERTO MARIO CONSUEGRA CASSIANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.278.038, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONOMICO DE COLOMBIA – FPFSC**, identificada con el **NIT. 901889789 - 6**, con el fin de suspender el plazo de ejecución del convenio, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Atlántico celebró el convenio de asociación No. 202601983 con la **FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONOMICO DE COLOMBIA – FPFSC**, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el objetivo de fomentar el uso y la apropiación de las TIC, contribuyendo al fortalecimiento de la política de Gobierno Digital en el Departamento del Atlántico.
2. Que la FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE COLOMBIA – FPFSC, mediante comunicación de fecha 12 de mayo de 2026, solicitó la suspensión temporal del Convenio de Asociación N.º 202601983 hasta el día 8 de junio de 2026, argumentando la imposibilidad temporal de continuar con el normal desarrollo de las actividades programadas dentro del proyecto “Gobierno Digital a un Click”.
3. Que la solicitud se fundamentó en la comunicación remitida por la Alcaldía Municipal de Galapa, a través de la Ingeniera Heydy Suárez López, enlace TIC del municipio, mediante la cual se informó que la administración municipal se encuentra dedicada exclusivamente a la organización, programación y logística de la I Feria Tecnológica “Expo Digital”, programada para el 6 de junio de 2026, solicitando la suspensión temporal de las actividades del programa.
4. Que así mismo, el asociado manifestó que aún se encuentran pendientes por ejecutar las etapas correspondientes a evaluación y mejoramiento continuo, así como cierre y transferencia de conocimiento.
5. Que la supervisora del convenio emitió concepto considerando **VIABLE Y PROCEDENTE** la suspensión temporal del Convenio de Asociación N° 202601983 hasta el día 8 de junio de 2026, conforme a la solicitud presentada por el asociado.
6. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico, cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público – que de forma suficientes y justificada le dan fundamento -, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En el mismo sentido ha señalado, que cuando en la ejecución del convenio llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el convenio puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelvan los inconvenientes que impiden su ejecución.

7. Que en consecuencia las partes

¹ Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar (E) concepto 2278 de julio 5 de 2016. Radicación número:11001-03-06-000-2016-00001-00.



ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del convenio No. 202601983, celebrado entre el Departamento del Atlántico y **FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIOECONOMICO DE COLOMBIA – FPFSC**, desde el día 13 de mayo de 2026 hasta el 8 de junio de 2026.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del convenio el nueve (09) de junio de 2026.

TERCERO: Reconocer que la presente suspensión no generará gastos adicionales a cargo del departamento, ni reclamación alguna por parte del asociado.

CUARTO: El asociado deberá actualizar las vigencias de los amparos de las garantías pactadas en el convenio por el tiempo que dure la suspensión, una vez se reinicie el convenio.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en barranquilla, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

VIRGINIA VILLA DIAZGRANADOS

SUPERVISORA

ALBERTO MARIO CONSUEGRA CASSIANI

**FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO
SOCIOECONOMICO DE COLOMBIA –
FPFSC**